

mandaron librar, y con efecto se libró Real
Provision en ocho de Abril siguiente, para que
pena de quinientos ducados hiciesen observar
y cumplir la Real Provision Circular de veinte
y ocho de Abril de dicho año de mill setecientos
setenta y ocho, para que en cumplimiento de la
Ley del Reyno no se permita que en los Aun-
tamientos de los Pueblos se use de oficio arrenda-
dos, y que solo lo devan ser los propietarios sus-
pendiendo del uso de su empleo, a qualquiera Ca-
pitular de esta Villa que lo tubiere en arrenda-
miento, dando Cuenta al nuestro Consejo de
haverlo executado dentro del preciso termino
de un mes, despues de lo qual, y en veinte y tres
de citado mes de Abril, por D.ⁿ Josef Dias e Alarcos
y Conxortes representó en el nuestro Consejo la
peticion que dice asi: U. P. S. Santiago Ro-
driguez en nombre de D.ⁿ Josef Dias e Alarcos

Pet. N.^o 1/2

